



LX
LEGISLATURA

Poder Legislativo de Querétaro



OP60 32780

29/05/23 15:10

187942-49E105T110AL29

Sistema de Control de Asuntos

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PUBLICACIONES EN EL PORTAL DE INTERNET OFICIAL DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

El suscrito, **DIPUTADO JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro así como por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PUBLICACIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PUBLICACIONES OFICIALES EN EL PORTAL DE INTERNET OFICIAL DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el Estado ha sido concebido como un fenómeno social producto de la convivencia de las personas en un territorio determinado, organizado mediante las voluntades de los integrantes y está sujeto a un orden jurídico propio y a un poder soberano.
2. Que en la vida moderna los pueblos hacen uso de su soberanía para establecer un orden jurídico coactivo, es decir, constituyen serie de normas que brinden orden y seguridad a los integrantes del Estado, mediante las cuales regulen sus



LX
LEGISLATURA

actividades como individuos y como pueblo en conjunto. Es de esta forma que se materializa la personalidad del Estado, lo que trae aparejado una serie de obligaciones, deberes, responsabilidades y facultades para este.

3. Que el Estado de Derecho es concebido como un sistema de reglas en el que todas las personas, instituciones y entidades están sometidas a la ley, la cual se aplica de forma equitativa, justa, y con total apego a los derechos humanos.
4. Que en ese sentido, el Estado de Derecho se encuentra cimentado en 4 principios, que son: Rendición de cuentas, Leyes justas, Gobierno abierto, así como Acceso a la justicia.
5. Que en relación con el principio de "Leyes justas", debemos entender por el mismo no solo el hecho de que las leyes atiendan una problemática en particular o bien que sean aplicables para todas y para todos, sino que además deben ser claras, estables y divulgadas; asimismo es menester que deban aplicarse sin distinción alguna y deben procurar proteger los derechos humanos de todas las personas.
6. Que como podemos observar, el Estado de Derecho, busca la consolidación del sistema jurídico a través no solo de la emisión de normas jurídicas adecuadas o dotadas de las características que doctrinalmente deben tener (heterónomas, bilaterales y carácter coercible), sino que brinda las herramientas para que estas normas puedan ser efectivas y eficaces, a través del respeto a los derechos humanos, la no discriminación **así como a la difusión y pleno conocimiento que de las mismas toda persona debe tener.**



LX

LEGISLATURA

7. Que en ese sentido, el proceso para la creación de normas jurídicas (proceso legislativo) es la serie de pasos que deberá seguir una propuesta de ley hasta el inicio de la vigencia y su coercitividad, la cual se da a partir de la publicación de la norma en el medio dispuesto para darle publicidad a toda la población.
8. Que en nuestro orden jurídico estatal, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, prevé en sus numerales 42, 44, 46, 48, 52, 53, 68, 69, 70, 75, 79, 81 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que una vez que es presentada una iniciativa de ley, ésta es turnada a la Comisión Legislativa conducente por materia y que una vez dictaminada, dicho dictamen se somete a consideración del Pleno de la Legislatura para ser votada, y que en caso de ser aprobada y no observada por el Titular del Ejecutivo, ésta debe ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para que inicie su vigencia y obligatoriedad.
9. Que en dicho orden de ideas, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" tiene por objeto el que toda la población tenga conocimiento de la creación, modificación o abrogación de una norma jurídica, que por sus características de generalidad y de obligatoriedad **debe ser de conocimiento de la población a efecto que dicha norma sea justa y aplicable en la vida diaria.**
10. Que si bien es cierto desde hace ya muchos años, esta ha venido siendo la fórmula para que los Queretanos tengamos conocimiento de las normas jurídicas aprobadas por el Congreso del Estado, no menos cierto es que derivado de los avances tecnológicos de la actualidad así como de la facilidad en encontrar todo tipo de normas jurídicas en el Internet a través de los diversos buscadores



LX
LEGISLATURA

que existen, muchos ciudadanos consultan de esta forma el orden jurídico estatal.

11. Que derivado de lo anterior y tomando en consideración que los resultados que puede ofrecer un buscador, **no necesariamente garantizan ni la veracidad ni la vigencia del texto arrojado**, es que se considera necesaria la implementación de un sitio que contenga un catálogo oficial de Leyes, lo anterior a fin que en un ejercicio de rendición de cuentas y de **máxima publicidad** así como de certeza y seguridad jurídica, las y los Queretanos conozcan el orden jurídico estatal, contribuyendo a una mayor y mejor cultura de la legalidad no sólo entre los particulares sino en su relación con los gobiernos.
12. Que tal y como se dijo en los puntos anteriores, en la actualidad resulta muy común el contar con un teléfono inteligente, una tableta o cualquier dispositivo electrónico dónde puedan consultar Internet; lo que permite concluir que sea funcional el hecho de contar con un sitio en Internet donde exista un catálogo oficial de leyes vigentes mismo que pueda ser consultado por la población, reiterando que el hecho de que no exista formalmente implica que las búsquedas en Internet de una Ley no garanticen la veracidad de su contenido.
13. Que si bien, el gobierno del estado de Querétaro, específicamente el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" cuenta con un sitio (<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>) donde publican los periódicos de forma digital así como un apartado de "leyes vigentes", no menos cierto resulta que **la fidelidad de los textos no se encuentra garantizado resultando aún más grave** el hecho que la falta de garantía deriva de una disposición legal.



LX
LEGISLATURA

14. Que lo anterior resulta así puesto que en términos de lo establecido por el artículo 19 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado prevé textualmente *la consulta del formato electrónico será bajo la responsabilidad del usuario, por lo que ni el Secretario ni el Director responderán por la fidelidad de los textos divulgados.*
15. Que en ese orden de ideas, el artículo en comento no abona a la cultura de la legalidad ni de máxima publicidad máxime si tomamos en consideración que la pública de las leyes es considerada de interés público dada su trascendencia en la vida cotidiana del Estado y de la población que reside en él.
16. Que aunado a lo anterior resulta una incoherencia el hecho que si el portal de Internet en que se publica el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" lo ahí publicado no sea responsabilidad del Director del Periódico oficial, puesto que la información generada o comunicada por a través de los portales oficiales de los gobiernos forman parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada Internet, siendo que de las páginas oficiales de los gobiernos puede obtenerse diversos datos de gobierno que el propio gobierno quien lo pone a disposición de la ciudadanía; de ahí que sea válido el que dicha información se considere como un hecho notorio, en virtud de que existe plena certeza de quiénes manejan los portales oficiales así como que la información que ahí se brinda es derivada del propio actuar del gobierno.



LX
LEGISLATURA

Lo cual se robustece con la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Registro digital: 168124

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: XX.2o. J/24

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470

Tipo: Jurisprudencia

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.



LX
LEGISLATURA

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 77/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez.

Amparo directo 74/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 355/2008. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Rolando Meza Camacho.

Amparo directo 968/2007. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Elvia Aguilar Moreno.

Nota:

Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 24 de marzo de 2014.

Por ejecutoria del 19 de junio de 2013, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 132/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Por ejecutoria del 13 de octubre de 2021, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 159/2021, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.



LX
LEGISLATURA

17. Que como puede observarse, si son los propios entes públicos quienes ponen a disposición de la ciudadanía la información en los portales de internet, no resulta lógico que no exista responsabilidad de quienes la publican; de ahí que se proponga que toda publicación en el portal de Internet de "La Sombra de Arteaga" sea responsabilidad del Director del mismo.
18. Que lo anterior cobra fuerza en el hecho que todas las leyes vigentes en nuestro estado se encuentran relacionadas entre sí en lo que la doctrina denomina "Sistema Jurídico" que es el conjunto articulado y coherente de instituciones, métodos, procedimientos y reglas legales que constituyen el derecho positivo de un lugar y tiempo determinados.
19. Que en ese tenor, una de las características de los sistemas jurídicos y su interpretación, es que una norma no debe verse de forma aislada sino que debe verse en forma amplia y relacionándola con los demás ordenamientos del sistema dada la interrelación que tienen entre sí. En ese sentido, resulta relevante para fundamentar la presente iniciativa el hecho que existen diversos ordenamientos que han reconocido y generado derechos como el principio de máxima publicidad, rendición de cuentas y de transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, y que dichos ordenamientos prevén de forma recurrente la utilización de páginas oficiales de los entes públicos para presentar información a la ciudadanía, así como sanciones para la falta de publicación de información y/o falsedad de la misma.
20. Que en ese sentido, resulta viable el hecho que además de la publicación en Internet del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se pueda generar un compilado oficial de Leyes vigentes en el estado con la finalidad de que todas las personas sujetas al propio orden normativo tengan



LX
LEGISLATURA

un espacio donde puedan consultar la legislación vigente y que se les brinde la seguridad y certeza que el texto que consultan es el vigente y aplicable, situación que cobra relevancia pues es solo así cómo se pueden efectivizar los derechos del orden jurídico, en tanto las personas se apropien de las normas, instituciones y procedimientos que comprenden el propio sistema jurídico.

21. Que en virtud de lo anterior, se propone que el Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" quien por disposición de Ley pública en Internet dicho periódico, que es el instrumento que marca el inicio de vigencia de una norma, para que dicho funcionario elabore, mantenga y actualice un catálogo oficial de leyes vigentes en dicho portal oficial donde la ciudadanía pueda consultar con seguridad las normas jurídicas que componen el orden jurídico estatal, garantizándole al ciudadano la veracidad no sólo de la publicación en Internet del Periódico Oficial sino del catálogo de Leyes vigentes a publicar; considerándose que dicho funcionario es la persona idónea para tal efecto, puesto que actualmente la Ley le confiere facultades para contar con una página oficial de "La Sombra de Arteaga", misma que cuenta con dicho apartado de leyes vigentes, sin embargo también por disposición legal no existe garantía para el ciudadano de los textos que aparecen en dicha página.

22. Que en ese sentido, se propone establecer la obligación del Director del Periódico Oficial para elaborar un catálogo de Leyes vigentes en el estado así como mantenerlo actualizado; que dicho catálogo será publicado en la página donde el Gobierno del Estado publique "La Sombra de Arteaga" así como que el mismo deberá mantenerse actualizado otorgando un plazo de 3 días para dicha actualización una vez que se haya publicado una Ley. Finalmente se propone que La información y fidelidad de los textos divulgados en la publicación del

Periódico Oficial así como en el catálogo oficial de Leyes vigentes en el Estado a través del portal de internet sea responsabilidad del Director.

COMPARATIVO

LEY VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 10. Corresponde al Director:</p> <p>I a IV ...</p> <p>V. Establecer las estrategias de distribución del Periódico Oficial en todo el territorio del Estado;</p> <p>VI. Suscribir al Periódico Oficial a las dependencias de los Poderes del Estado, Municipios, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales que lo soliciten;</p> <p>VII. Rendir al Secretario un informe anual de actividades;</p> <p>VIII. Proponer al Secretario las modificaciones operativas y reglamentarias que aprecie necesarias para mejorar la producción del Periódico Oficial;</p> <p>IX. Participar en la divulgación de las leyes del Estado;</p> <p>X. Llevar un archivo de los documentos remitidos para su publicación;</p>	<p>Artículo 10. Corresponde al Director:</p> <p>I a IV ...</p> <p><u>V. Elaborar un catálogo oficial de Leyes vigentes en el estado así como mantenerlo actualizado en los términos de la presente Ley.</u></p> <p><u>VI. Establecer las estrategias de distribución del Periódico Oficial en todo el territorio del Estado;</u></p> <p><u>VII. Suscribir al Periódico Oficial a las dependencias de los Poderes del Estado, Municipios, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales que lo soliciten;</u></p> <p><u>VIII. Rendir al Secretario un informe anual de actividades;</u></p> <p><u>IX. Proponer al Secretario las modificaciones operativas y reglamentarias que aprecie necesarias para mejorar la producción del Periódico Oficial;</u></p> <p><u>X. Participar en la divulgación de las leyes del Estado;</u></p>

<p>XI. Archivar al menos cinco ejemplares de cada publicación;</p> <p>XII. Conservar ejemplares para venta o reposición por el término de un año y realizar las reimpresiones necesarias;</p> <p>XIII. Proporcionar los servicios de información, consulta, asesoría y venta del acervo compilado en su hemeroteca;</p> <p>XIV. Publicar la fe de erratas que le sea solicitada; y</p> <p>XV. Las demás facultades y obligaciones que le determinen otras disposiciones normativas aplicables.</p>	<p><u>XI. Llevar un archivo de los documentos remitidos para su publicación;</u></p> <p><u>XII. Archivar al menos cinco ejemplares de cada publicación;</u></p> <p><u>XIII. Conservar ejemplares para venta o reposición por el término de un año y realizar las reimpresiones necesarias;</u></p> <p><u>XIV. Proporcionar los servicios de información, consulta, asesoría y venta del acervo compilado en su hemeroteca;</u></p> <p><u>XV. Publicar la fe de erratas que le sea solicitada; y</u></p> <p><u>XVI. Las demás facultades y obligaciones que le determinen otras disposiciones normativas aplicables</u></p>
<p>Artículo 15. El Poder Ejecutivo del Estado, contará con una página electrónica para la divulgación del Periódico Oficial en un portal de Internet, misma que será administrada por el Director; los municipios deberán contar con una página electrónica oficial donde se publicará el contenido del Periódico Oficial.</p>	<p>Artículo 15. El Poder Ejecutivo del Estado, contará con una página electrónica para la divulgación del Periódico Oficial en un portal de Internet <u>en la cual además elaborará, publicará y mantendrá actualizado un catálogo oficial de leyes vigentes en el Estado</u>, misma que será administrada por el Director; los municipios deberán contar con una página electrónica oficial donde se publicará el contenido del Periódico Oficial.</p>



LX
LEGISLATURA

	<p><u>El Director contará con un plazo de 3 días, contados a partir de la publicación de una Ley en el Periódico Oficial, para actualizar el catálogo oficial de Leyes vigentes de la página electrónica.</u></p>
<p>Artículo 19. La consulta del formato electrónico será bajo la responsabilidad del usuario, por lo que ni el Secretario ni el Director responderán por la fidelidad de los textos divulgados.</p>	<p><u>Artículo 19. La información y fidelidad de los textos divulgados en la publicación del Periódico Oficial así como en el catálogo oficial de Leyes vigentes en el Estado a través del portal de internet será responsabilidad del Director.</u></p>

Es por lo anteriormente expuesto, presentó la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PUBLICACIONES EN EL PORTAL DE INTERNET OFICIAL DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona una nueva fracción V al artículo 10 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, recorriéndose las subsecuentes para quedar de la siguiente forma:

Artículo 10. Corresponde al Director:

I a IV ...

V. Elaborar un catálogo oficial de Leyes vigentes en el estado así como mantenerlo actualizado en los términos de la presente Ley.

VI. Establecer las estrategias de distribución del Periódico Oficial en todo el territorio del Estado;



LX
LEGISLATURA

VII. Suscribir al Periódico Oficial a las dependencias de los Poderes del Estado, Municipios, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales que lo soliciten;

VIII. Rendir al Secretario un informe anual de actividades;

IX. Proponer al Secretario las modificaciones operativas y reglamentarias que aprecie necesarias para mejorar la producción del Periódico Oficial;

X. Participar en la divulgación de las leyes del Estado;

XI. Llevar un archivo de los documentos remitidos para su publicación;

XII. Archivar al menos cinco ejemplares de cada publicación;

XIII. Conservar ejemplares para venta o reposición por el término de un año y realizar las reimpresiones necesarias;

XIV. Proporcionar los servicios de información, consulta, asesoría y venta del acervo compilado en su hemeroteca;

XV. Publicar la fe de erratas que le sea solicitada; y

XVI. Las demás facultades y obligaciones que le determinen otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 15 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 15. El Poder Ejecutivo del Estado, contará con una página electrónica para la divulgación del Periódico Oficial en un portal de Internet en la cual además elaborará, publicará y mantendrá actualizado un catálogo oficial de leyes vigentes en el Estado, misma que será administrada por el Director; los municipios deberán contar con una página electrónica oficial donde se publicará el contenido del Periódico Oficial.

El Director contará con un plazo de 3 días, contados a partir de la publicación de una Ley en el Periódico Oficial, para actualizar el catálogo oficial de Leyes vigentes de la página electrónica.



LX
LEGISLATURA

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma el artículo 19 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 19. La información y fidelidad de los textos divulgados en la publicación del Periódico Oficial así como en el catálogo oficial de Leyes vigentes en el Estado a través del portal de internet será responsabilidad del Director.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente.

Cuarto. - El Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" contará con un plazo 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para establecer y/o actualizar el catálogo oficial de Leyes vigentes en el Estado, en los términos precisados en la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ